

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., primero de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003 05320200009600

Frente a la solicitud de proferir sentencia por haberse agotado las etapas procesales, la Juez Resuelve:

1. Negar solicitud de proferir auto de seguir la ejecución.

Lo anterior en razón a que no obstante haberse acreditado el resultado positivo, s ni en la citación ni en el aviso, los cuales fueron remitidos en el mes de julio y octubre de los cursantes, termino en que ha estado suspendida la atención presencial, en dichas comunicaciones no se indicó el correo electrónico del juzgado, así como tampoco en el aviso se señaló que la comparecencia debía ser virtual, lo que constituye una irregularidad que puede generar nulidad.

2. Requerir a la parte actora, indicando correo electrónico del juzgado y advirtiéndole que en el evento de no haber atención presencial, la comparecencia debe hacerse en forma virtual.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No.125 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 2 de Diciembre de 2020_ Laura Camila Linares Pedraza Secretaría
